



PROCESO: ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: YONIS JOSÉ BALDOVINO JIMÉNEZ, YESID LONDOÑO MURILLO, JUAN GABRIEL AVILA CUADRADO, LUIS ARMANDO BALCEIRO MURILLO, EDER MIGUEL PITALUA BARRIOS.

DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFO'S S.A. "EN LIQUIDACIÓN".

RADICADO: 13001-31-05-002-2021-00098-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual mediante auto de fecha 05 de junio de 2023, se desestimó la solicitud de emplazamiento y ordenó a la parte demandante que notificara el auto que admite la demanda a la demandada, no obstante, esta no realizó las gestiones pertinentes a fin de efectuar la notificación personal a la parte demandada conforme se indicó en la mencionada providencia.

Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D.T. y C. 19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, en el proceso de la referencia, mediante providencia de fecha **05 de junio de 2023** visible en [\[09AutoOrdena\]](#), notificada por estado el **06 de junio** del mismo año, se desestimó la solicitud de emplazamiento, toda vez que la notificación de la demandada no se había efectuado en debida forma, por lo que se le informó a la parte demandante que debía realizar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, desde esa fecha han transcurrido más de seis meses sin que la parte demandante aportara la constancia de haber realizado la gestión para completar la notificación personal de la parte demandada, conforme con las disposiciones del procedimiento laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
Auto Interlocutorio N° 123

Es preciso aclarar que, en este proceso se ha garantizado el derecho de acción de la parte demandante, sin embargo, frente a la falta de gestión de ésta, el despacho se ve forzado a dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS y, en consecuencia, se ordenará por secretaría el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Archívese el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Devuélvase los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2021-00098-00

Proyectó: MJGL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 20 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 24**